

Boletín

de la provincia.



Oficial

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5040

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Mayo.)

Núm. 981

Gobierno Civil.

Fomento.—Caza.—Circular.—La industria de la caza que en otras naciones constituye un importante ramo de ingreso y de recursos para el Tesoro pudiera serlo y lo sería seguramente en la nuestra, si se observaran estrictamente las prescripciones de la Ley de 10 de Enero de 1879, tanto respecto á la observancia de la veda como á los requisitos que se exigen para el ejercicio de la caza. Desgraciadamente no sucede así y la tolerancia con que se miran esas infracciones por los Alcaldes y agentes de la Administración á quien la Ley encomienda su persecución y represión, bien por incuria ó por circunstancias de otra índole, es causa de que contraviniendo las prohibiciones de aquella durante la época de la veda, circulen y se expendan al público los productos de la caza á ciencia y paciencia de los encargados de castigarla.

Por otra parte las expediciones de licencias de caza no reportan al Erario público los ingresos que deberían si las adquirieran todos los que á ello están obligados por las disposiciones vigentes; debiendo atribuir los escasos resultados que se obtienen á la falta de celo en los encargados de exigirlos; y

Como el Ministerio del ramo á quien corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de caza, llama la atención de este Gobierno sobre los abusos que se cometen infringiendo la mentada Ley comprometiéndose importantes intereses.

He tenido á bien disponer la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil, Alcaldes y demás auxiliares de mi autoridad, especialmente á los obligados á prestar vigilancia en los Trenes y Estaciones de Ferro-carriles; al objeto de que ejerzan el mayor celo y rigor en la observancia de la veda y en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencia de caza y uso de armas para dedicarse á ella. Recomendándoles remitan mensualmente á este Gobierno estados demostrativos del número de infracciones cometidas y armas recogidas.

Palma 6 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 982

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 21 de Abril de 1899.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó por mayoría de votos verificar el nombramiento de Cajero especial de fondos de primera enseñanza, teniendo presente la necesidad que existe de que dicha plaza se halle desempeñada en propiedad por funcionario que tenga constituida la fianza señalada por la Junta provincial de Instrucción pública, haciendo constar su voto en contra el Sr. Alcover.

Se dió cuenta de la terna formada por la Junta provincial de Instrucción pública para la provisión de dicha plaza procediéndose despues á la votación para verificar el nombramiento de Cajero, y practicado el escrutinio resultó que obtuvieron votos D. Joaquin Rosselló Miralles 8; don Antonio de Haro Rosselló, 6; quedando en consecuencia elegido D. Joaquin Rosselló Miralles.

Seguidamente se acordó publicar en el B. O. la causa que había motivado dicho nombramiento antes de terminar el período electoral, en observancia de lo que dispone el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Se acordó autorizar al Depositario de fondos provinciales D. Bartolomé Sureda para que presente en la Intervención de Hacienda todas las láminas expedidas á favor de esta Diputación y de los establecimientos que de ella dependen, que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 27 de Marzo próximo pasado deben ser cangeadas, y para que recoja en su día las que en sustitución de las que presente deban ser entregadas á esta Corporación.

Se acordó autorizar al mismo D. Bartolomé Sureda para que pueda retirar de la Intervención de Hacienda las láminas correspondientes al Hospital de Palma, á que hace referencia la relación publicada en el B. O. n.º 5.002 al pié de la circular publicada por el Sr. Interventor con fecha 15 del corriente.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó autorizar al Sr. Presidente para que pueda invertir hasta la suma de 500 pesetas en los gastos de envase y embalaje de los objetos destinados á figurar en la Exposición Universal que debe celebrarse en Paris y en la impresión de circulares y demás documentos que la Junta provincial de dicha Exposición necesite utilizar, cuyos trabajos deberán verificarse en la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia.

Se acordó aprobar definitivamente el repartimiento formado para atender á los gastos de alquiler y mobiliario del edificio que ocupa el Juzgado de Instrucción y Tribunal del Jurado del partido de Mahon correspondiente al próximo año económico

de 1899 á 1900; acordándose al propio tiempo que publique en el B. O. para que los Ayuntamientos de aquel partido puedan consignar en sus respectivos presupuestos las cuotas que les han correspondido.

Se acordó destinar la suma de 1000 pesetas para auxiliar á los soldados repatriados, cuya suma deberá entregarse á la Junta de Protección al soldado para su distribución con el celo y buen acierto que tiene acreditados.

Se acordó solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Palma el permiso necesario para construir una pared provisional de cerramiento del jardín de la Casa de Misericordia, sobre la nueva línea aprobada para la alineación de la Plaza de Jesus, la que deberá ser señalada sobre el terreno por el facultativo que dicha Corporación tenga á bien designar.

Se enteró la Diputación de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia trascribiendo una R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual autorizando el presupuesto adicional de esta provincia para el ejercicio económico de 1898 á 99 en la cifra y forma que ha sido votado por esta Diputación.

Y se levantó la sesión.

Palma 29 de Abril de 1899.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 983

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En la construcción de las casetas para las elecciones.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.

En el derribo de la Iglesia de San Magin.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 55, importe pesetas 38'50.

En la reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 33'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 17'52.

En la limpia de las tuberías de las calles de San Miguel y Real.—Oficiales (jornales) 28, importe pesetas 48'50.—Peones (jornales) 58, importe pesetas 83'50.—Cemento, kilogramos 2200, importe pesetas 49'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'572, importe pesetas 27'68.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 11, importe pesetas 7'70.—Caños de Ley 40, importe pesetas 16.

En la reparación y conservación del Matadero de esta ciudad.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'72.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.

Arreglo pontones calle Murillo.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 108, importe pesetas 162.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'40.—Piedra machacada, metros cúbicos 103, importe pesetas 236'90.—Cubas de agua 33, importe pesetas 20'79.

En el camino de la Bonanova.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 36.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 38, importe pesetas 58'02.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 22'02.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras.—Efectos de Alfarería, Juan Magraner; y cubas de agua, Antonio Colom.

Palma 17 Abril de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 984

ALCALDIA DE SANTA MARIA

Rectificado en el presente año el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio y de comercio del próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, en la forma que prescribe el artículo 63 del vigente Reglamento del ramo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el término de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa María 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 985

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

No habiendo dado resultado la segunda subasta del arriendo á venta libre queda señalado el día diez del corriente mes, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Valldemosa 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Estrades.—P. A. del A. y A.—Lorenzo Ripoll.

Ayuntamiento de Escorca.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber, y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899-1900, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

| ARTICULOS | UNIDADES | PRECIO MEDIO Pesetas. | Arbitrio Pesetas. | Consumo calculado du- rante el año. | PRODUCTO ANUAL Pesetas |
|---|-------------|--------------------------|----------------------|---|---------------------------|
| Pollos, perdices y co- nejos | Uno | 1'00 | 0'15 | 300 | 45 |
| Huevos | Ciento | 6'00 | 0'90 | 30000 | 270 |
| Leche | Cien litros | 8'00 | 1'00 | 30000 | 300 |
| Paja, forrage y demas yerbas | Cien kilos | 2'00 | 0'25 | 300000 | 750 |
| TOTAL | | | | | 1.365 |

En Escorca á 23 de Abril de 1899.—El Alcalde Presidente, Antonio Cánaves.—
—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 987

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El padron de cédulas personales para el próximo año económico estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por ocho días á contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marratxi 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Francisco Parera, Secretario.

Núm. 988

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo resultado negativo el medio de encabezamientos parciales ó gremiales intentado para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados correspondientes á esta Ciudad en el año económico próximo venidero de 1899 á 1900, queda señalado el día quince de los corrientes de ocho á diez de la mañana, para la celebración de la primera subasta del arriendo á venta libre, de los derechos sobre todas las especies sujetas á dicho impuesto, por el período de uno á tres años; en caso de ofrecer resultado negativo, se celebrará otra en iguales condiciones que la primera, el día veinte y seis del propio mes, en la cual, se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta; pero en este caso el arriendo será por un año solamente. Y resultando esta última desierta, se procederá al arriendo en venta exclusiva por término de un año, de los grupos de carnes y líquidos por medio de subasta que se efectuará el día seis de Junio próximo de ocho á diez de su mañana.

Todas las expresadas subastas, se celebrarán en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llama y con estricta sujeción al respectivo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, debiendo constituir los licitadores el 5 por 100 del tipo de subasta y prestar la fianza correspondiente.

Alcudia 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Guillermo Vanrell.—P. A. del A.—Jaime Qués, Secretario.

Núm. 989

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último formado por la Secretaría, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 4.—Se formaron los apéndices al amillaramiento

por riqueza rústica y fincas urbanas para el ejercicio del año económico próximo venidero 1899 á 1900, ordenándose se exponga al público por el término de quince días, á efectos de reclamación.

Sesión extraordinaria del día 5.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual y revisión de expedientes otorgados á mozos procedentes de los alistamientos de los tres años anteriores.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria, y de las intermedias extraordinarias ratificándose los acuerdos tomados en las últimas. Se acordó la variación de alineaciones de la boca-calle situada en el punto G. del plano de alineaciones y rasantes del sufragáneo de esta villa S'Arracó. Se acordó recurrir en alzada ante la Dirección general de Instrucción pública, de la resolución de la Junta provincial fecha 28 del mes próximo pasado que obliga á que este Ayuntamiento pague al profesor de la escuela pública de niños de esta villa, la gratificación de 250 pesetas anuales que para fomento de la clase nocturna que tiene establecida el Maestro privado D. Francisco Vicens y Morey, le asignó esta Corporación. Se acordó que las cuentas municipales relativas al presupuesto del año 1897-98, pasen á informe de la Comisión de Hacienda. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se fijaron definitivamente las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año 1897-1898, ordenándose se expongan al público por el término de quince días á efectos de reclamación. Se acordó declarar prófugos á los mozos Bernardo Alemañy Covas número 2, Mateo Pujol Mir número 6, Juan Pujol Tortella número 5, Vicente Moragues Pujol número 9 y José Vicente y Alemañy número 18 del reemplazo del año 1898, por no haberse presentado á la concentración para ser destinados á cuerpo. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría, se expidan las certificaciones contributivas que han reclamado los vecinos de esta villa D. Antonio Porcell y Bosch y D. Miguel Alemañy y Bosch. Se acordó que la variación de alineaciones en

la boca-calle situada en el punto G. del plano de alineaciones del sufragáneo de esta villa S'Arracó, rectificadas por el señor Arquitecto provincial, se exponga al público por el término de veinte días, á efectos de reclamación. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió al fallo de los expedientes excepción legal de los mozos que quedaron pendientes de recurso en el juicio de excepciones celebrado el día cinco de los corrientes.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se nombró el auxiliar de la Secretaría, D. Jaime Valent y Calafell, Comisionado para la entrega de quintos de este pueblo ante la Comisión mixta de Reclutamiento, autorizándole además para que forme parte de la Junta en dicha Comisión con arreglo al artículo 123 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio del corriente año económico. Se discutió, voto y aprobó el presupuesto ordinario formado para el año económico próximo venidero 1899 á 1900. Se determinaron los precios á que son redimibles á metálico los dos turnos de prestación personal para obras públicas votados para dicho ejercicio 1899 á 1900.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 990

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado el día de hoy de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre han resultado elegidos los siguientes:

Partido de Palma

CABEZAS DE FAMILIA

D. Miguel Matas Pascual
José Despuig González
Pedro José Alemañy Vicens
Luis Ratier Nadal
José Roca Balaguer
Tomás Quetglas Nadal
José Sarmiento Montoya
Gabriel Gil Coll
Guillermo Aulet Jaume
Guillermo Mayol Puig
Jaime Vich Terrasa
Antonio Garau Garau
José Suau Perelló
Arnaldo Garau Vidal
Antonio Castañer Bernat
Rafael Jaume Oliver
Miguel de Andrés Torrens Busquets
Benito Barceló Vila
Nadal Ferragut Lladó
Antonio Covas Terradas

CAPACIDADES

D. Antonio Palou Pastor
Emilio Lladó Borel
Martín Mir Bennasar
Miguel Bestard Vich
Antonio Buadas Resseló
Juan Mayol Malondra
Pedro Estelrich Fuster
Francisco Munar Llampayes
Pedro Gomila Motta
Domingo Bosch Estacholá

D. Sebastian Font Martorell
José Bauzá Bennasser
Pedro José Mestre Gual
Jaime Griscafré Guiscafré
Pedro Ferrer Pujol
Pedro Jaume Catafiy

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

D. Francisco Cañellas Gili
Gabriel Adrover Pomar
Juan Serra Riera
José Canet Fener

CAPACIDADES

D. Juan Felíu Jaume
Francisco Llompарт Sacristá

Partido de Inca

CABEZAS DE FAMILIA

D. Francisco Vallespir Vallespir
Miguel Pol Verd
Antonio Fluxá Figuerola
José Font Cánaves
Guillermo Más Rigo
Miguel Llabrés Verd
Antonio Salas Ramis
Vicente Enseñat Enseñat
Jaime Serra Gual
Matías Salamanca Escalas
Pedro Sues Renart
Rafael Coll Palou
José Fernández Vega
Antonio Balle Fiol
Antonio Cánaves Martorell
Lorenzo Reus Morro
Martín Cerdá Rotger
Lorenzo Prat Sal
Juan Mateu Roca
Bartolomé Fiol Beltran

CAPACIDADES

D. Juan Amer Rotger
Jaime Perelló Perelló
Martín Ferrá Tous
José Ignacio Gilabert
Jaime Vidal Jaume
José Genestar Mir
Guillermo Cifre antes Coll
Jorge Albis Bennassar
Antonio Alomar Alomar
Jaime Arrom Bibiloni
Miguel Llabrés Salom
Antonio Garau Mulet
Felipe Serra Simó
Guillermo Roca Arrom
Vicente Albertí Caimari
Pedro Sbert Cañellas

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

D. Joaquin Fuster Puigdorfilá
Felipe Guasp Vicens
José Serra Ballester
Federico Alabern Janer

CAPACIDADES

D. Sebastian Palou Pastor
Francisco Fons Salvá

Partido de Ibiza

CABEZAS DE FAMILIA

D. Manuel Verdera Ramon
José Fernández Nieto
Victorio Hernández Wallis
José García Pons
Vicente Cardona Castelló
Antonio Albert Nieto
José Ros Roig
Vicente Mari Torres
Vicente Mari Escandell
José Pujol Valls
José Torres Ribas
Ignacio Balanzat Rosselló
Pedro Tur Tur
José Tur Abraham
Jaime Riera Planells
José Torres Ramon
Andrés Roig Tur
Juan Planells Rosselló
Miguel Costa Boned Maimó
Vicente Cardona Cardona Simón

CAPACIDADES

D. Juan Guasch Mari
Vicente Palerm Torres

D. Bernardo Tur Tur
José Juan Tur
Francisco Ferrer Sorá
Mariano Tur Guevara
Miguel Colomar Pavia
Juan Marí Marí
Felipe Curtoys Valls
Francisco Medina Puig
Antonio Costa Torres Roba
Jaime Riera Torres
Antonio Torres Boned Pau
Federico Lavilla González Turiga
Antonio Salas Ribas Bened
Vicente Planells Marí

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

D. Cándido Llombart Sorá
Antonio Batanzat Cirer
Francisco Ferrer Marí
Juan Hernández Wallis

CAPACIDADES

D. José Verdura Ramón
Juan Cardona Ferrer

Partido de Manacor

CABEZAS DE FAMILIA

D. Juan Bisellach Barceló
Sebastián Sansó Febrer
Pedro Muntaner Nadal
Lorenzo Muntaner Boned
Bartolomé Artigues Ribot
Juan Xamena Carrió
Rafael Lliteras Planas
Miguel Sala Alou
Lorenzo Pons Sard
Pedro Flaquer Rubi
Miguel Obrador Vidal
Antonio García Miralles
Miguel Mayol Russiñol
Francisco Pou Garau
Juan Cirer Orpi
Nadal Veñy Adrover
José Garau Buñolá
Jaime Servera Lliteras
Juan Bauzá Mayol
Rafael Ballester Blanch

CAPACIDADES

D. Miguel Amer Servera
Melchor Bestard Gili
Nicolás Oller Ginard
Bernardo Llinás Carrió
Pedro J. Fiol Verdura
Bartolomé Riera Servera
Benito Burguera Vidal
Antonio Jaume Ribot
Juan Carrió Galmés
Juan Manera Mateu
Antonio Riera Morell
Antonio Billoch Mesquida
Juan Rosselló Mayol
Andrés Nadal Bosch
Antonio Danús Vidal
Jaime Pou Togores

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

D. Bernardo Aguiló Forteza
Felipe Morera Pujol
Mariano Eorich Forteza
Jaime Bibiloni Quetglas

CAPACIDADES

D. Bartolomé Antich Zarazate
Joaquín Orlandis Maroto

Partido de Mahon

CABEZAS DE FAMILIA

D. José Alberti Gahona
Miguel Rotger Morlá
Jaime Casanella Bagur
Jaime Gomila Barber
Tomás Quintana Pons
Pablo Pons Riudavets
Gaspar Benejam Capellá
José Bosch Mercadal
Arnaldo Pons Escudero
Ricardo de la Plaza Ganzález
José M.^a Pons Pons
Juan Sans Pons
Antonio Pons Florit
Antonio Fayes Carreras
Bartolomé Florit Capó
Juan Mercadal Timoner

D. Jaime Gornés Moll
Miguel Sintés Mercadal
Juan Victori Taltavull
Onofre Andreu Torrent

CAPACIDADES

D. Jaime Fábregas Prats
Pedro Pons Riola
Rafael Fornés Sintés
Antonio Palliser Seguí
Juan Hernández Pablo
Juan Victori Victori
José Vila Preto
José Seguí Pons
Pedro Orfila Pons
Juan Gornés Pons
Rafael Moreno Rodríguez
Gabriel Pons Riera
Andrés Triay Maurán
Sebastián Fornaris Orfila
Antonio Florit Camps
Miguel Monjo Andreu

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

D. Juan Lucena Vidal
Federico Canut Clave
Vicente Carreras Seguí
Pedro Monjo Monjo
Juan de Oliver
Antonio Llambías Font

Las causas que deben verse por dichos Jurados con expresión del día en que ha de celebrarse el juicio son las siguientes:

En el local de esta Audiencia á las diez y media de la mañana.

Contra Pantaleón Perez Ramirez sobre robo el día quince de Mayo próximo.

Contra Gabriel Camps y Colom sobre robo el diez y seis siguiente.

Contra Gabriel Camps y Colom sobre robo el diez y siete inmediato.

Contra Damian Capó Mir, Antonio Ginard Bennassar y Bartolomé Siquier Comas sobre robo el diez y nueve siguiente.

Contra Sebastian Vicens Vidal y José Sastre Tomás el día veinte y dos inmediato, sobre robo.

Contra Marcos Servera Pascual sobre robos el siguiente día veinte y tres.

Contra Antonio Socías Bennassar sobre robo el veinte y cinco siguiente.

Contra Gabriel Camps Colom sobre robos el día dos de Junio próximo.

Contra Sebastian Perelló Expósito sobre robo el día cinco siguiente.

Contra Gabriel Camps Colom sobre robo el día siete inmediato.

En el local que ocupa el Juzgado de Mahon

Contra Juan Serra Vivó, José Serra Vivó, José Robert Olives y otros sobre asociación ilícita el día quince de Mayo próximo á las diez y media de la mañana.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza á la misma hora.

Contra Antonio Bonet Costa sobre falsificación de cédulas personales, el día cinco de Junio próximo.

Y á los efectos prevenidos libro y firmo la presente en Palma á veinte y dos Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Alcover.—V.^o B.^o—El Presidente, José A. Fernández.

Núm. 991

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dada en autos ejecutivos seguidos por la Sociedad «Crédito Balear» contra los herederos de D. Pablo Gralla y Fiol, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, una finca registrada hoy á nombre de D. Juan Gralla y Stein, consistente en zaguán, planta baja en la cual existen varias dependencias, pisos primero, segundo y tercero con dos escaleras, señalada con el número trece de la calle de los Desamparados

de esta ciudad, y en botiga con el número once de dicha calle; en alforfas números treinta y dos y treinta y seis y botigas treinta y cuatro y treinta y ocho de la calle de Bosch, antes números dos, tres, seis, siete y ocho de la matzana diez y nueve. Su extensión superficial, varia en cada uno de los pisos; en la planta baja mide doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente, donde existen dos fuentes ó depósitos de agua; el piso principal mide doscientos cincuenta y tres metros cuadrados; el segundo piso, ciento veinte y siete metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, y el tercero tan sólo tiene edificada una extensión de ciento treinta y nueve metros cuadrados. Linda por la parte anterior con la calle de los Desamparados y con porciones de la misma procedencia propias de D. Juan y doña Josefa Gralla y Fiol y con escalera común á estas y demás habitaciones del segundo y tercer pisos; por la derecha, con casas de D. Andrés Pons y D. Joaquín Fuster y con dicha habitación de D. Juan Gralla; y por la izquierda, con la calle de Bosch y casa de D. Sebastián Cerdó, con la cual linda también en parte por la inferior, y por la espalda, con otra casa de D. Pablo Gralla, y las de D.^a Esperanza Polet y D. Juan Valens. Se halla justipreciada en catorce mil quinientas pesetas.

Para el remate de la descrita finca que tendrá lugar en este Juzgado, queda señalado el día seis de Junio próximo á las once de su mañana, con sugestión á las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento del justiprecio, deducido al veinte y cinco por ciento de rebaja. Dichas consignaciones serán devueltas á todos los licitadores menos al que resulte ser el mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio deducido también el veinte y cinco por ciento.

3.^a Los títulos de propiedad de la finca, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoseles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, como tampoco podrá el rematante entablar reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los referidos títulos.

Palma tres Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 992

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia y de instrucción de la ciudad de Mahon y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, dada á solicitud del procurador D. Guillermo Goñalons y Vidal en representación de D. Ignacio Hernández y Vinent en las diligencias preliminares de demanda contra la herencia de D.^a Inés Rotger y Taltavull, se hace saber á los herederos desconocidos de dicha D.^a Inés Rotger y Taltavull para que luego de espirado el término de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, devuelvan al D. Ignacio Hernández y Vinent la cantidad de tres mil pesetas que la D.^a Inés Rotger le deuda mediante pagaré suscrito por ésta, en esta ciudad á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y siete; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Mahon á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Buisen.—Ante mí, Juan Tremol.

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de seis cerdos que se sustrajeron en el presente año en el predio La Alcuria Blanca del término de Felanitx y que en el mismo día de ser robados fueron saltados por los mismos ladrones suponiendo en consecuencia volverían á dicho predio; de otros cinco cerdos que se sustrajeron en dos propiedades de las inmediaciones de Algaida, carretera de Palma y camino de Sineu en el día diez y seis del actual, para que dentro del término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado los que se crean perjudicados de dichos animales, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 994

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

é instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado de 20 Abril de 1888, queda señalado el día diez y nueve del actual á las doce de la mañana, para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido, que dicho artículo previene.

Inca primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 995

D. Juan Obrador y Prohens, Juez municipal de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita á D. Ramón Suarez Radillo, á sus herederos, sucesores ó causa-habientes, caso de haber fallecido, mayor de edad y de ignorado paradero, para que comparezca el día diez y ocho del actual á las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Julio Fermín Quiñones y Sancho, mayor de edad, casado, de este vecindario, obrando como mandatario de D.^a María Palmer y Gonzalez según escritura de poder bastante, presentado; sobre pago de doscientas veinte y cinco pesetas que le es en deber, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Felanitx á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Obrador.—Ante mí.—Nicolás Nicolau, Secretario.

Núm. 996

D. Bernardo Calafell y Alemañy, Juez municipal de la villa de Andraitx partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por parte de D. Antonio Ferrer y Palliser casado, propietario, mayor de edad, vecino de esta villa, se ha presentado demanda en juicio verbal civil, contra Juan, Francisca, Onofre y Bartolomé Cabrer y Bosch hermanos en concepto de herederos abintestato de su madre Francisca Bosch y Bosch, reclamando ciento sesenta pesetas, intereses de un crédito hipotecario de dos mil, que contra ella tiene, solicitando la correspondiente comparecencia; y por hallarse ausentes en ignorado paradero; y haber tenido su última residencia en esta villa, los dos últimos demandados, solicitado la citación de estos, en la forma que determina el artículo

setecientos veinte y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil; y en providencia de veinte y ocho de Abril último recaída á continuación de la demanda, se acordó celebrar la comparecencia á juicio verbal, el día doce del actual, á las ocho de la mañana en la audiencia de este Juzgado, donde deberán comparecer las partes con las pruebas que tengan por conveniente y provistas de su cédula personal; y advertir á la demandada que por su incomparecencia se continuará el juicio en rebeldía; y citar por medio de edictos á los mencionados Onofre y Bartolomé Cabrer y Bosch, para la comparecencia acordada, con las prevenciones que tienen insertas.

Y para que tenga efecto la citación expresada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente en Andraitx á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Calafell.—Ante mí, Antonio Juan, Secretario.

Núm. 997

D. Lorenzo Torres y Anglada, Juez Municipal suplente de Ciudadela.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en los autos juicio verbal que por ante este Juzgado sigue D. José Juaneda Pons en concepto de apoderado de D.^a Rafaela Camps y Vivó contra D. José Marqués Bonet sobre pago de cien pesetas y costas, se saca á pública subasta por término de diez días la finca que á continuación se expresa; y bajo las siguientes condiciones:

Una casa sita en esta Ciudad calle de San Juan número veinte y ocho, lindante por la derecha entrando con casa de Guillermo Moll y con otra de Antonio Bosch; por la izquierda con la de Lorenzo Coll y por la espalda con huerto de Lorenzo Coll; justipreciada dicha finca en mil doscientas cincuenta pesetas; quedando señalado el día diez y nueve de Mayo próximo á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado para el remate de la expresada finca.

1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos todos los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con tales títulos el que quiera comprarla y sin derecho á exigir ningún otro.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta devolviéndose dichas consignaciones á los respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Serán de cargo del comprador todos los gastos á que diere lugar la subasta y remate y escritura de traspaso.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar el depósito referido.

Dado en Ciudadela á veinte y cinco Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Lorenzo Torres.—Ante mí, Damian Pizá, Secretario.

Núm. 998

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Mes de Abril de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 12.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 30 litros.—Precio de la unidad, 1'25 pesetas.—Importe, 37'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, los mis-

mos.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 792 litros.—Precio de la unidad, 0'92 pesetas.—Importe, 728'64 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'30 pesetas.—Importe, 744 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 72 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela, Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7 pesetas.—Importe, 700 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahón, Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 120 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, don José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahón 30 Abril de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V. B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Berbejo.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Lo anormal de la situación en que se hallan las islas Filipinas, y como consecuencia de ésta, la de la parte de nuestro Ejército que aun no ha sido repatriado, origina la consulta que dirige á este Ministerio, por conducto del de la Gobernación, la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, acerca de la forma de reclamar los certificados de existencia en filas de los individuos que tengan hermanos comprendidos en el reemplazo del año actual y se encuentren en las citadas islas, así como de los que hayan sido repatriados de Cuba, Autoridades que deben expedir dichos documentos, y si los soldados que han verificado la repatriación y se encuentran en uso de licencia trimestral, no obstante haber pasado á situación de reserva los individuos de sus mismos reemplazos, que servían en la Península, han de ser considerados como en activo servicio para los efectos del caso 10 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Con objeto de facilitar la expedición de los certificados referidos, y de que pudiesen ser aplicados á los hermanos de soldados de Ultramar los beneficios del caso y artículos citados, fueron dictadas las Reales órdenes de 29 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 18 de Octubre de 1897, 1.º de Febrero, 28 de Mayo y 7 de Junio de 1898.

Estas disposiciones pueden tener aplicación en todos los casos en que los hermanos de los mozos pertenezcan á Cuerpos activos regresados á la Península, pero no así por lo que haga referencia á los individuos que se encuentren en Filipinas, cuya justificación sería muy difícil por las circunstancias ya indicadas.

No sucede lo mismo por lo que hace relación con los individuos repatriados, una vez que por Real orden circular de 11 de Febrero último se ha dispuesto que para los Cuerpos disueltos de Ejército, á que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1898, se constituyan Comisiones liquidadoras, que se hallan afectas á los Cuerpos activos que se señalan en dicha primera disposición, las cuales pueden expedir las

certificaciones que se les reclamen de la situación de individuos afectos á las mismas, como ya lo viene practicando con las de los fallecidos y de soltería de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 y 26 de Mayo de 1896, según se dispone en la de 3 del corriente mes.

Para los Cuerpos ya disueltos en las Islas Filipinas se nombraron, por Real orden de 22 de Marzo último, las Comisiones liquidadoras á que han de quedar afectos los que en la misma se señalan.

La ya citada Real orden de 29 de Enero de 1897 disponía que, tanto los Jefes de los Cuerpos de la Península como los depósitos de Ultramar, facilitasen los datos que existieren en los mismos acerca de los individuos que les hubiese correspondido servir en Ultramar, y por Real orden de 1.º de Julio mencionado se prevenía que los documentos expedidos por los cuerpos de la Península surtieran los mismos efectos que las certificaciones dadas por los en que servían los interesados.

Para los individuos que se encuentran en Filipinas no pueden, sin embargo, tener aplicación en la actualidad las disposiciones anteriores, puesto que la mayor parte de ellos no pertenecieron á Cuerpos activos de la Península. Esto, no obstante, todos fueron concentrados es las zonas á que pertenecían para verificar su embarco, y en las cuales existen datos de su incorporación ó de haber faltado á ella.

Es, pues, de equidad y de justicia que, en analogía con lo dispuesto para que surtieran efectos los certificados que expidiesen los Cuerpos activos de la Península de individuos que perteneciendo á ellos les había correspondido pasar á Ultramar, surtan esos mismos efectos los que expidan los Jefes de zona de aquellos que se concentraron para embarcar con destino á Filipinas.

La situación de licencia trimestral en que se encuentran los individuos repatriados es la que se les señaló al llegar á la Península; pero dispuesto el pase á reserva activa de los reemplazos de 1895 y anteriores, y dispuesto con carácter general que los Cuerpos á que pertenezcan vayan expidiéndoles el pase á dicha situación de reserva á medida que cumplan los tres años de su ingreso en filas, es natural que los que se encuentren en este caso no puedan considerarse como en servicio activo para los efectos del caso 10 del artículo 87 de la citada ley;

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, además de las Reales órdenes referidas y que sean de aplicación al caso de que se trata, observen las siguientes reglas:

1.^a Las certificaciones de existencia ó de defunción de los individuos repatriados de los distritos de Ultramar, las expedirán los Jefes de los Cuerpos á que hayan sido destinados en la Península,

2.^a Las de los individuos que hayan pertenecido á Cuerpos disueltos de las islas de Cuba y Puerto Rico, los Jefes de las Comisiones liquidadoras á que se hallen afectos.

3.^a Las de los individuos que se hallen en Filipinas las expedirán los Jefes de las zonas á que pertenecían. Si alguno de ellos hubiere marchado á dichas islas perteneciendo á Cuerpo activo de la Península, expedirán los citados documentos los Jefe de éstos.

4.^a Las certificaciones á que se refiere el caso anterior surtirán, provisionalmente, los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, con sólo hacer constar en las que expidan las zonas que los interesados se presentaron á concentración para su embarco con destino á Filipinas, y que no existe conocimiento de que se hayan desertado ni fallecido antes ó después del embar-

co. Los Jefes de Cuerpo activo harán constar que pertenecían á los mismos cuando les correspondió pasar á las indicadas islas y que emprendieron el viaje con destino al depósito de embarque, expresando éste.

5.^a Todas las certificaciones las reclamarán las Comisiones mixtas ó Alcaldes directamente á la Autoridad que deba expedirlas, y éstas cumplimentarán este servicio con toda urgencia.

6.^a Los individuos que lleven tres ó más años desde su ingreso en filas se considerarán en situación de reserva activa, y, por lo tanto, sin derecho á exceptuar á sus hermanos del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.

POLAVIEJA

Señor....

(Gaceta 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del art. 48 del reglamento provisional orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Los funcionarios públicos ascendidos ó trasladados tienen derecho á percibir, durante el plazo posesorio, el sueldo de su destino anterior, si no se hallan en uso de licencia. Si disfrutan de ésta, que se considerará de derecho terminada desde la fecha del nuevo nombramiento, los interesados sólo percibirán en el referido plazo los haberes que por razón de la licencia les correspondiera; es decir, el sueldo entero si se hallasen en el uso del primer mes de licencia por enfermo, y medio sueldo si disfrutaran de la primera prórroga de licencia por igual causa. El funcionario que al ser nombrado para otro destino se halle en uso de licencia sin sueldo, no percibirá haber alguno durante el plazo de posesión.»

Art. 2.º El art. 49 del mismo reglamento, se entenderá adicionado con lo siguiente:

«Pero si dichas prórrogas se conceden á funcionarios que al ser nombrados para otros cargos disfrutasen de licencia, sus haberes se regularán con arreglo á lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.»

Art. 3.º El art. 51 del repetido reglamento, queda redactado del modo que sigue:

«Los empleados ascendidos ó trasladados de una oficina á otra que no dé lugar á cambio de residencia, tomarán posesión de sus nuevos cargos en el siguiente día al en que cesen en el desempeño de los destinos que ocuparen al ser nombrados; pero si los ascendidos ó trasladados se hallasen en uso de licencia, tendrán derecho á un plazo posesorio igual al que les falte para que ésta termine, y durante él disfrutarán de los haberes que en el párrafo primero del art. 48 se determinan.»

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 3 de Mayo.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA